

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 314/2024
ACTOR: FISCALÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio INAI/DGAJ/0236/2025 y anexos de quien se ostenta como Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.	386-SEPJF

Documentales recibidas a través del sistema electrónico y posteriormente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil veinticinco.

Personalidad y contestación de demanda. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del **Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, a quien se le tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹ y dando **contestación a la demanda** de controversia constitucional.

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos de los artículos 6, apartado A, fracción VIII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12, fracción III, y 32, fracción I, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establecen lo siguiente:

Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: [...].

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

El organismo autónomo previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho. [...].

Artículo 41. El Instituto, además de lo señalado en la Ley Federal y en el siguiente artículo, tendrá las siguientes atribuciones: [...].

Delegados, domicilio y pruebas. Asimismo, téngasele designando **delegados** y señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y ofreciendo como **pruebas** las documentales que efectivamente acompaña, así como la instrumental de actuaciones, las cuales se relacionarán en la audiencia respectiva.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Acceso a expediente electrónico. En relación con la solicitud de tener acceso al expediente electrónico, a través de las personas que menciona para tal efecto, se acuerda favorablemente, toda vez que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales se ordena agregar a este expediente, se advierte que cuentan con firma electrónica vigente. Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 12 del **Acuerdo General 8/2020** del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado *Acuerdo General 8/2020*.

Apercibimiento respecto a la información. Atento a lo anterior, se apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico, se procederá en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. Promover, cuando así lo aprueben la mayoría de sus Comisionados, las controversias constitucionales en términos del artículo 105, fracción I, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...].

Artículo 12. Corresponde al Pleno del Instituto: [...].

III. Promover las controversias constitucionales en términos del artículo 105, fracción I, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley reglamentaria, cuando así lo determinen la mayoría de sus integrantes; [...].

Artículo 32. La Dirección General de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes funciones:

I. Representar legalmente al Instituto en asuntos jurisdiccionales, contencioso-administrativos y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, en los procesos de toda índole, cuando requiera su intervención y para absolver posiciones; [...].

Cumplimiento de requerimiento. Por otro lado, en términos del artículo 35 de la referida Ley Reglamentaria, se le tiene **dando cumplimiento al requerimiento** formulado en **proveído de veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro**, al remitir las constancias que le fueron requeridas, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Traslado a las partes. Con copia simple de la contestación, córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, en el entendido que los anexos quedan a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Tramite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, con apoyo en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve.

Para asistir a la oficina que ocupa la mencionada Sección, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del *Acuerdo General de Administración número VI/2022*.

Audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria, **se señalan las doce horas con treinta minutos del diecinueve de marzo de dos mil veinticinco**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, **mediante el sistema de videoconferencias**.

Para tales efectos, dígase a las partes que deberán observar lo previsto en el artículo 11 del **Acuerdo General Plenario 8/2020**, por lo que con fundamento en el diverso artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se les requiere para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que acudirá a la misma en forma remota en su representación, persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP). Además, dicho delegado

o representante deberá enviar copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo antes indicado se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la misma.

Cabe señalar que dicha audiencia se llevará a cabo en la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia de las partes que comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha sección que aquél designe.

Ahora bien, el ingreso será a través del hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que los asistentes deberán introducir su CURP, FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa, ingresar a través de los botones "AUDIENCIAS y "ACCEDER", debiendo además mostrar a su inicio la misma identificación que fue remitida para efectos de la autorización respectiva. Se precisa que el botón de acceso estará habilitado únicamente quince minutos antes de la hora fijada para que inicie la audiencia.

También se hace del conocimiento de las partes que una vez que este alto tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudiré cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

Además, se informa a las partes que para llevar a cabo la audiencia y en atención al numeral 11, fracción V, del mencionado **Acuerdo General 8/2020**, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante la celebración de ésta, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del "Buzón Judicial", o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia del presente procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.**

Notifíquese por lista y por oficio a las partes.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la **controversia constitucional 314/2024**, promovida por la Fiscalía General de la República.
Conste.
CIVA/FYRT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000018093	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/02/2025T01:11:21Z / 18/02/2025T19:11:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	cc cf 9f 45 c1 f0 ee 66 0a 28 c9 d9 f8 3f 22 21 a7 2d 48 f7 e7 71 19 81 f1 e7 48 53 46 83 37 83 e2 7c f5 df b3 ab f6 13 e6 34 09 1e 85 cf 74 8f 9c 98 ee 3c 8b 57 75 af 1d 6d 73 5a bf d0 92 48 54 37 03 7c 66 89 c6 eb 02 49 94 1d 07 e0 81 69 29 81 88 3e f7 20 bb 41 9e 28 63 27 7c 04 ab b0 e1 d6 74 78 1a 14 4c 3b 83 b8 7e 9b d4 e5 5a db 4e dc 9c 5f 8d fe 19 84 5f db 42 e6 d9 30 ff 04 aa a4 d7 bd 37 4b e0 d3 68 d1 b7 29 3d eb 66 7a 59 c5 36 a5 ab 25 90 9e 01 c5 91 fe db cd 69 11 06 67 98 b7 ed ff 4c 56 6e d2 e5 66 56 0b e3 90 67 04 f8 df 4a ff e0 3b e8 df c8 91 5c 71 9e 49 41 2e 8e c4 31 14 8a f5 ba c1 87 e2 bd 1f 58 5d 4b 20 87 80 0d 56 ad 56 6c ba ed 63 6b 6f d8 6b b2 77 39 ed f4 f4 fb 00 45 7b 47 83 c6 35 73 72 7c 58 6c bf 7b df 67 95 4b bd bf 54 55 76 42 e3			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/02/2025T01:11:31Z / 18/02/2025T19:11:31-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000018093			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/02/2025T01:11:21Z / 18/02/2025T19:11:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8165127			
	Datos estampillados	2EB45B08387BAB356A4C17AEBEBBCC40A7360256D3EE9B50EA992BE515364073			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/02/2025T00:01:38Z / 18/02/2025T18:01:38-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	30 40 7f 55 67 31 f3 88 5b fb de ba e3 b7 d7 02 06 ce d5 73 6d ea 75 e0 4f f3 16 ca 54 83 d7 56 fe 47 77 db 77 36 53 40 d7 7e 9f 46 93 c2 28 8e 6a d1 33 20 87 76 78 3c 7e 21 ee 94 3d d9 09 f6 6a fc 7a 33 62 4e 5a 3f 4e dd 37 0d 39 fe 69 07 da 03 f8 d4 6a 5e 55 ea 0c 7d 28 49 fe f7 24 c3 db 26 3f 6f 4d 32 44 07 9c 58 cf 02 da 32 3d e2 b2 b3 41 da f0 31 26 7a af 3e c8 e0 a2 d6 27 f0 28 19 46 a7 e8 3e 11 78 c4 69 e3 a9 93 25 8d a9 ab ec 76 53 59 4d d2 e6 c9 bb c6 bd 90 8d bc a0 e2 62 5b ff b8 be b7 bf f9 47 f8 8a bc f5 95 5b 54 76 7d dc ae 75 aa 98 bd 5f 98 0e 02 eb 5b a5 31 0a 10 62 79 9b d3 b7 57 c1 cf f5 5f a0 10 7a 5f 8b 34 07 80 42 25 ce a8 dd 00 57 d0 48 70 46 58 75 4f f3 e9 72 6f c5 80 23 3d 22 28 1a 10 64 b3 41 cd 05 b0 d1 d4 8c c1 24 f4 61 30 3d 76 ef			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/02/2025T00:01:42Z / 18/02/2025T18:01:42-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/02/2025T00:01:38Z / 18/02/2025T18:01:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8164887			
	Datos estampillados	86A850F8349AD2B132753E544477CD1ADDBFA7BCA270F63629263591CE6018F9			